



AVISO 03/2010

Tarifas

4.enero.2016

Índice de Versiones

1.julio.2010

Versión Inicial. Sustituye la versión original de 2006, que contenía unas Tarifas conjuntas OMIP y OMIClear

1.enero.2011

Incluida la figura del Miembro Negociador Light por modificación de los puntos 6, 8, 14, 15, 21, 22, 24, 27, 29, 39 y 40.

Renumeración

20.mayo.2011

Modificados los puntos 11, 16, 17, 18, 33, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44,48, 50 y 51.

Renumeración

13.enero.2012

Cambio de los precios de acceso por línea dedicada a las Plataforma de Negociación y de Compensación

19.septiembre.2012

Incluidas las comisiones aplicables a la realización de subastas de reloj.

11.abril.2014

Incluidas las comisiones aplicables a los Contratos FTR y a los Contratos de Opciones.Renumeración

1.febrero.2015

- Modificación de las comisiones de mantenimiento de Intermediarios de Operaciones Bilaterales (Tabla 1)
- Nuevo límite mínimo de comisiones para "Miembros Negociadores CT" (nº 11)
- Cambio de la estructura de Comisiones de Operaciones de Futuros, Forwards y Swaps (Tabla 2) en función del volumen mensual negociado (ahora con 3 clases de volumen). Aclaración en el cálculo del volume mensual de referencia subyacente al valor de la comisión (nuevos nºs 36 y 37)
- Cambio de los Precios para Redifusión de Información de Mercado (Tabla 5)
- Cambio de los Precios Mensuales para Consulta de Información de Mercado en Tiempo Real (Tabla 6)
- Cambio de las Comisiones de Acceso FTP (nuevo nº 58)
- Eliminación del límite explícito máximo en las comisiones aplicadas cuando hagan Operaciones Bilaterales o Transferencias en el ámbito de una reorganización empresarial (nuevo nº 69);
- Cambio de la comisión del examen de certificación (nuevo nº 74)

1.septiembre.2015

Eliminadas las disposiciones sobre créditos de licencia de uso de la Plataforma de Negociación y de acceso FTP a la información del mercado por archivo.

7.octubre.2015

Incluidas las comisiones aplicables al servicio de comunicación y provisión de informaciones en el ámbito de REMIT.

4.enero.2016

- Modificación de las comisiones de admisión y mantenimiento
- Modificación de las comisiones de registro de operaciones bilaterales

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informar. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en www.omip.eu) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (Comissão do Mercado de Valores Mobiliários). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los errores o malos entendidos que de ella se puedan derivar.

Este documento encontrase disponible en www.omip.eu.

© Copyright/Derechos de Autor 2015
OMIP – Pólo Português, S.G.M.R., S.A.

Al amparo de lo que establece el **artículo 22.2, letra i) del Reglamento de Negociación**, OMIP aprueba el presente Aviso, procediendo así a la publicación de la versión actualizada de sus Tarifas.

Por el presente Aviso, OMIP procede a la publicación, en anexo, de las “Tarifas”, que definen las comisiones cobradas por OMIP relacionadas a los servicios prestados en el ámbito del Mercado, así como precios aplicables a los usuarios de sus servicios, revocando el Aviso OMIP 09/2006.

Entrada en Vigor

El presente Aviso entra en vigor el día 4 de enero de 2016.

El Consejo de Administración



Tarifas

4.enero.2016

Índice de Versiones

1.julio.2010

Versión Inicial. Sustituye la versión original de 2006, que contenía unas Tarifas conjuntas OMIP y OMIClear

1.enero.2011

Incluida la figura del Miembro Negociador Light por modificación de los puntos 6, 8, 14, 15, 21, 22, 24, 27, 29, 39 y 40.

Renumeración

20.mayo.2011

Modificados los puntos 11, 16, 17, 18, 33, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44,48, 50 y 51.

Renumeración

13.enero.2012

Cambio de los precios de acceso por línea dedicada a las Plataforma de Negociación y de Compensación

19.septiembre.2012

Incluidas las comisiones aplicables a la realización de subastas de reloj.

11.abril.2014

Incluidas las comisiones aplicables a los Contratos FTR y a los Contratos de Opciones.Renumeración

1.febrero.2015

- Modificación de las comisiones de mantenimiento de Intermediarios de Operaciones Bilaterales (Tabla 1)
- Nuevo límite mínimo de comisiones para "Miembros Negociadores CT" (nº 11)
- Cambio de la estructura de Comisiones de Operaciones de Futuros, Forwards y Swaps (Tabla 2) en función del volumen mensual negociado (ahora con 3 clases de volumen). Aclaración en el cálculo del volume mensual de referencia subyacente al valor de la comisión (nuevos n^{os} 36 y 37)
- Cambio de los Precios para Redifusión de Información de Mercado (Tabla 5)
- Cambio de los Precios Mensuales para Consulta de Información de Mercado en Tiempo Real (Tabla 6)
- Cambio de las Comisiones de Acceso FTP (nuevo nº 58)
- Eliminación del límite explícito máximo en las comisiones aplicadas cuando hagan Operaciones Bilaterales o Transferencias en el ámbito de una reorganización empresarial (nuevo nº 69);
- Cambio de la comisión del examen de certificación (nuevo nº 74)

1.septiembre.2015

Eliminadas las disposiciones sobre créditos de licencia de uso de la Plataforma de Negociación y de acceso FTP a la información del mercado por archivo.

7.octubre.2015

Incluidas las comisiones aplicables al servicio de comunicación y provisión de informaciones en el ámbito de REMIT.

4.enero.2016

- Modificación de las comisiones de admisión y mantenimiento
- Modificación de las comisiones de registro de operaciones bilaterales

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informar. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en www.omip.eu) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (Comissão do Mercado de Valores Mobiliários). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los errores o malos entendidos que de ella se puedan derivar.

Este documento encontrase disponible en www.omip.eu

© Copyright/Derechos de Autor 2015

OMIP – Pólo Português, S.G.M.R., S.A.

En las presentes Tarifas se presentan las Comisiones debidas a OMIP relacionadas con la actividad en el Mercado, así como otros precios aplicables a los usuarios de sus servicios.

A. Disposiciones Generales

1. Cuando, en las presentes Tarifas, se refiere un cálculo de comisiones o valores en una base anual prorrateada, se pretende indicar que el valor referente a ese año es determinado en una base diaria, proporcional al período comprendido entre un determinado momento establecido, en adelante “fecha de referencia”, y el día 31 de diciembre de ese año.
2. Siempre que no se disponga de otra forma:
 - a) Las cuantías expresadas en estas Tarifas son facturadas por OMIP a las respectivas Entidades;
 - b) El pago o devolución de cantidades por los/a los Miembros se procesa a través de la liquidación financiera diaria del Mercado (LFD);
 - c) El pago o devolución de cantidades por las/a las Entidades no Miembros se procesa a través de transferencia bancaria;
3. En adelante se denomina “LM mensual” una liquidación de las comisiones y otros valores que se procese a través de la liquidación financiera diaria del Mercado (LFD), con fecha-valor hasta el 5º Día de Compensación del mes siguiente a la “fecha de referencia”, o, en falta de esta, al momento en que la cantidad es adeudada.
4. En adelante se denomina “LT mensual” una liquidación de las comisiones y otros valores que no se procese a través de la liquidación financiera diaria, ya sea porque es adeudada por Entidades que no son Miembros del Mercado, ya porque aún no están constituidas condiciones operativas para utilizarla, adoptándose, entonces, una liquidación por transferencia bancaria, que deberá realizarse hasta el 10º Día de Negociación del mes siguiente a la “fecha de referencia”, o, a falta de esta, al momento en que la cantidad es adeudada.
5. A pesar de que se haya intentado sistematizar todos los procedimientos relativos a estas Tarifas, OMIP se reserva la capacidad de adaptarlos teniendo en vista contemplar situaciones aquí no previstas.

B. Comisiones de Admisión y Mantenimiento

B.1. Definiciones

6. Por la admisión y mantenimiento del estatuto de participante en el mercado, son adeudadas a OMIP las cantidades que constan en la tabla siguiente.

Tabla 1 – Comisiones de Admisión y de Mantenimiento Anual

Tipo de Agente	Admisión	Mantenimiento (Anual)
Miembro Negociador (CP/T)	12.000	12.000
Miembro Negociador (CT)	6.000 + 6.000	1.000/cuenta ^(*)
Miembro Negociador (Light)	1.600	1.600
Intermediario de Operaciones Bilaterales (IOB)	0	2.000

Unidades: €

(*) Sujeto al valor mínimo de 2.000€

7. A efectos de la tabla anterior, se integran en el estatuto de “Miembro Negociador CP/T” todas aquellas entidades que negocien por cuenta propia (dealers) o por cuenta propia y de terceros (broker-dealers).
8. Del mismo modo, se integran en el estatuto de “Miembro Negociador Light” todas aquellas entidades que negocien por cuenta propia (dealers) y que opten por dichas condiciones comerciales.
9. Finalmente, se integran en el estatuto de “Miembro Negociador CT” de la tabla anterior, todas aquellas entidades que negocien únicamente por cuenta de terceros (brokers).
10. Los “Miembros Negociadores CT” pagan 6.000 Euro en el momento de la admisión, siendo los restantes 6.000 Euro de la comisión de admisión adeudados cuando procedan a la apertura de la primera Cuenta de Negociación de Clientes.
11. Por lo que se refiere a las comisiones de mantenimiento de los “Miembros Negociadores CT”:
 - a) Cuando las Cuentas de Negociación de Clientes prevean la identificación del respectivo titular, son adeudados 1.000 Euro anuales por cada Cuenta de Negociación de Clientes que esté abierta el 1 de enero de cada año, con un mínimo de 2.000 Euro hasta un máximo de 12.000 Euro anuales;
 - b) El cierre de Cuentas de Negociación de Clientes no constituye un crédito para el Miembro, ni compensa el coste de apertura de nuevas Cuentas de Negociación de Clientes.
 - c) Cuando haya lugar a la apertura de una Cuenta de Negociación de Clientes que no incluya la identificación del respectivo titular, pasa a ser aplicable la comisión de mantenimiento adeudada por los “Miembros Negociadores CP/T”, teniendo en cuenta eventuales comisiones ya liquidadas al amparo de la letra a).
12. La Entidad que pretenda adquirir, simultáneamente, el estatuto de miembro de OMIP y de OMIClear, se beneficiará de un descuento del 50% aplicado sobre la menor de las comisiones de admisión individualmente debidas.
13. Las Entidades que, siendo miembros de OMIClear, adquieran el estatuto de miembro de OMIP, se beneficiarán de un descuento del 50% aplicado sobre la comisión de admisión a OMIP.
14. Una entidad puede cambiar su estatuto de Miembro Negociador para Miembro Negociador Light, teniendo de comunicarlo a OMIP hasta el 5 (quinto) Día de Negociación de cada mes para entrar en vigor el mes siguiente.
15. Cuando una entidad pretenda cambiar su estatuto de Miembro Negociador Light para Miembro Negociador con otro estatuto, se aplica el establecido en el punto anterior, siendo debidas las diferencias de las comisiones de admisión y mantenimiento correspondientes a cada uno de los estatutos.

16. Están exentos del pago de las comisiones de admisión y mantenimiento los Miembros Negociadores que negocien exclusivamente Contratos FTR en Subastas FTR, como compradores, así como los Operadores de Red de Transporte, que actúa en como emisores en el mismo servicio.

B.2. Procedimiento

17. La comisión de admisión, incluyendo la primera parte de la comisión de admisión de los Miembros Negociadores CT, es adeudada en el momento de la comunicación de la aceptación de la adhesión por parte de OMIP, siendo que la comisión de mantenimiento relativa a ese año es determinada en una base anual prorratea referida a la fecha de admisión.
18. OMIP envía una factura relativa a las comisiones de admisión y mantenimiento referidas en el punto anterior, siendo liquidada con base en una “LM mensual” con la fecha de referencia fijada en lo último día del tercer mes después de la admisión.
19. Si la Entidad, hasta la fecha de referencia referida en el punto anterior, haya cesado su participación como Miembro Negociador, no es debido cualquier importe por la admisión y manutención del referido estatuto.
20. La comisión de manutención de los Miembros Negociadores es debida en el primero día de cada año, siendo liquidada con base en una “LM mensual”.
21. En relación a la segunda parte de la comisión de admisión de los Miembros Negociadores CT, así como a la respectiva comisión de mantenimiento, se adopta, siempre que sea posible, una “LM mensual”.
22. De modo idéntico al establecido en el punto anterior, la primera comisión de mantenimiento relacionada con la apertura de una Cuenta de Negociación de Clientes, es determinada en una base prorratea anual, tomando como “fecha de referencia” la fecha de apertura de la Cuenta de Negociación de Clientes que le dio origen, siendo adoptada, siempre que sea posible.
23. Cuando una entidad cambie su estatuto de Miembro Negociador para Miembro Negociador Light no hay lugar a devolución de las comisiones de admisión y mantenimiento debidas por el estatuto anterior.
24. Cuando una entidad modifique el estatuto de Miembro Negociador Light para otro con comisiones de admisión y/o mantenimiento más elevadas, las respectivas diferencias son liquidadas con base en una “LM mensual”, tomando como “fecha de referencia” la fecha de comunicación del Miembro.

C. Comisiones sobre Transacciones y Movimientos

C.1. Definiciones

25. Por cada transacción o movimiento efectuado en la Plataforma de Negociación son adeudadas las comisiones indicadas en la tabla siguiente para Operaciones de Futuros, Forwards o Swaps.

Tabla 2 – Comisiones de Negociación y Registro de Operaciones de Futuros, Forwards y Swaps

Tipo de Operación	Comisión		
	VM * ≤ 1,5 TWh	1,5 TWh < VM * ≤ 3 TWh	3 TWh < VM *
Negociación en continuo	0,0075 €/MWh	0,0050 €/MWh	0,0025 €/MWh
Negociación en subastas	0,0075 €/MWh	0,0075 €/MWh	0,0075 €/MWh
Registro de Operaciones Bilaterales entre distintos titulares	0,0045 €/MWh	0,0045 €/MWh	0,0030 €/MWh
Registro de Transferencias u Operaciones Bilaterales mismo Miembro y titular	Gratuito**	Gratuito**	Gratuito**

* VM – Volumen Mensual (sólo considera las Opciones de Negociación en continuo)

** Puede dar lugar a ajuste por crédito

26. Por cada transacción o movimiento efectuado en la Plataforma de Negociación son adeudadas las comisiones indicadas en la tabla siguiente para Operaciones de Opciones.

Tabla 3 – Comisiones de Negociación y Registro de Operaciones de Opciones

Tipo de Operación	Comisión
Negociación continua	0,0050 €/MWh (máx. 10% Prima)
Negociación en subasta	0,0050 €/MWh (máx. 10% Prima)
Registro Operación Bilateral entre distintos titulares	0,0030 €/MWh (máx. 10% Prima)
Registro de Transferencia u Operación Bilateral mismo Miembro y titular	Gratuito*

* Puede haber lugar a ajuste por devolución

27. Son debidas por los Miembros Negociadores Light comisiones de negociación y de registro dos (2) veces superiores a las señaladas en las Tablas 2 y 3.

28. Las comisiones de negociación de las Operaciones de Opciones son fijadas en 0,0050 €/MWh, y no puede superar 10% del valor de la Prima o 20% del valor de la Prima en el caso de los Miembros Negociadores Light.

29. La Transferencia de Posiciones u Operación Bilateral entre cuentas del mismo titular mencionadas en las Tablas 2 y 3 se refiere a Posiciones registradas en Cuentas mantenidas por

el mismo Miembro, siendo que, si no fuera ese el caso, se aplican las tarifas que constan en la misma Tabla referente al registro de Operaciones Bilaterales entre distintos titulares.

30. La parte que requiera una cancelación de Operaciones realizadas en el Mercado es responsable del pago de las comisiones de negociación que serían debidas por las Operaciones por ambas partes, en el caso de que las mismas no fueran canceladas, hasta el montante máximo global de 250 €.
31. En los términos del punto anterior:
 - a) No es adeudado por la contraparte el pago de comisiones de negociación;
 - b) Caso la contraparte sea un Miembro Negociador Light, las comisiones de referencia para la contraparte son las constantes de las Tablas 2 y 3.
32. La cancelación de una Operación Bilateral no supone el pago de cualquier comisión de negociación.
33. Por la realización de cada subasta de reloj es debida una comisión mínima de 25 000 EUR, por parte del Miembro negociador emisor (comprador en el caso de una subasta de compra y vendedor en caso de una subasta de venta). Este valor no dispensa el pago de las comisiones de negociación aplicables al volumen colocado en resultado de la subasta, tanto por el Miembro Negociador emisor, como por las contrapartes en la subasta, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 2 del apartado 25.
34. Respecto a los Contratos FTR:
 - a) No son adeudadas comisiones de negociación por las Operaciones de compra realizadas por los Miembros Negociadores, ni por las Operaciones de venta realizadas por los Operadores de Red de Transporte, en subastas FTR;
 - b) Respecto a otras Operaciones, son adeudadas las comisiones expresas en la Tabla anterior aplicada al valor nominal de la Operación.

C.2. Procedimiento

35. Las comisiones de negociación de Operaciones de Mercado así como la comisión prevista en el apartado 33:
 - a) Son facturadas al Miembro Negociador;
 - b) Son adeudadas con la realización de la Operación, siendo su valor incluido en la LFD correspondiente a la Sesión de Negociación en que se materializa la Operación;
36. Siguiendo lo dispuesto en la Tabla 2, en el cálculo del valor mensual de referencia para la aplicación de las comisiones previstas en la primera línea, se consideran únicamente las Operaciones del Miembro Negociador en Negociación en Continuo. Estas comisiones:
 - a) Se aplican a partir del Día de Negociación siguiente a aquel en el que el volumen en causa (1,5 TWh o 3 TWh) es alcanzado.
 - b) Se incide únicamente sobre el volumen que se encuentra dentro de los límites definidos para cada uno de los intervalos.
37. En el caso de que un Miembro Negociador tenga firmado un Acuerdo de Creación de Mercado ("Market Maker") con OMIP, el volumen mensual de referencia referido en el número anterior, debe incluir únicamente las Operaciones sobre los contratos que no estén incluidos en ese Acuerdo.
38. Las comisiones de registro de Operaciones Bilaterales:
 - a) Son adeudadas y facturadas al Miembro que procede a la inscripción de la Operación Bilateral, ya sea Miembro Negociador, ya Miembro Compensador;

- b) Son adeudadas con el registro de la Posición, siendo el respectivo valor incluido en la LFD correspondiente a la sesión de mercado en que se materializa el registro;
 - c) Los Intermediarios de Operaciones Bilaterales (IOB), actuando en esa calidad, están exentos de cualquier comisión de registro de Operaciones Bilaterales.
39. En relación a las comisiones de cancelación se adopta una “LM mensual”.

D. Licencias de Utilización de la Plataforma de Negociación

D.1. Definiciones

40. Las licencias de utilización de las Plataformas de Negociación, destinadas a Miembros o IOB, están sometidas al pago de los montantes mensuales por usuario o acceso indicados en la Tabla siguiente:

Tabla 4 – Valor das Licencias de Utilización de la Plataforma de Negociación

Tipo de Licencia	Fijo	Variable
GV Trader	45	175
GV Viewer	45	175
GV API	45	175
TGW Link (downstream)	45	175
TGW Trader (upstream)	45	175

Unidades: valores mensuales (€) por acceso o usuario

- 41. Cada acceso suscrito por los Miembros o IOB tiene un precio fijo mensual de 45 Euro, al que se añade un importe mensual de 175 Euro, siempre que, en un determinado mes, ese mismo acceso sea utilizado al menos una vez para acceder a la Plataforma de Negociación.
- 42. Pueden ser suscritas, en simultáneo, varias licencias de los cinco tipos indicados en la Tabla 4, haciendo corresponder un usuario a cada licencia.
- 43. Sin perjuicio de lo definido en el punto anterior, la suscripción de una licencia TGW Link (downstream) puede incluir la concesión de un acceso conjunto adicional de esta naturaleza, en el presupuesto que lo mismo se destina a la configuración de los instrumentos en la plataforma TGW.
- 44. Sin perjuicio de lo dispuesto en relación al cese de actividad de un Miembro o IOB, cuando una licencia de utilización de la Plataforma de Negociación deja de renovarse no hay lugar a la devolución de cualquier parte de las comisiones liquidadas hasta esa fecha.
- 45. Con arreglo al punto anterior, cuando el acceso de un usuario es cancelado, la licencia de acceso a la Plataforma de Negociación se mantiene válida hasta el final del período en que ha sido pagada, tendencialmente el final de ese año civil, pudiendo ser atribuida a otro usuario durante dicho período.

46. Las licencias son atribuidas en una base Entidad (Miembro u IOB), lo que significa que un usuario con licencia de acceso a la información de una Entidad, si pretende acceder a la información de otra Entidad, tiene que suscribir una licencia a través de esa segunda Entidad, aunque pueda beneficiarse de la utilización de los mismos códigos de acceso a las Plataformas de Mercado.
47. El módulo TGW Link (downstream) puede ser compartido por varios usuarios de una misma Entidad, pero implica la utilización de una licencia TGW Trader (upstream) por cada operador de mercado, cuyo coste no está incluido en el precio de esta licencia indicado en la Tabla 4.
48. Sin perjuicio de lo definido en el punto anterior, las entidades que solo tengan licencias TGW Link y TGW Trader, tienen derecho a suscribir de forma gratuita una licencia GV Trader, para uso exclusivo de introducción de Operaciones Bilaterales.

D.2. Procedimiento

49. Las comisiones fijas relativas a las licencias de utilización de la Plataforma de Negociación indicadas en la Tabla 4, son procesadas en una base anual y son adeudadas el primer día de cada año civil, siendo el respectivo valor liquidado en las siguientes condiciones:
 - a) Cuando la entidad suscriptora es Miembro del Mercado, se adopta una “LM mensual”;
 - b) Cuando se trate de un IOB, se adopta una “LT mensual”.
50. El año en que se requiere la licencia, su respectivo importe fijo se determina en una base anual prorata, tomando como “fecha de referencia” el primer Día de Negociación después de haber sido comunicados los códigos de acceso a la Plataforma de Negociación, adoptándose una “LM mensual”, siempre que sea posible, o una “LT mensual”, en los restantes casos.
51. Las comisiones variables relativas a las licencias de utilización de la Plataforma de Negociación indicadas en la Tabla 4:
 - a) Son adeudadas y facturadas por OMIP el último día de cada trimestre de calendario, que constituye, a ese efecto, la “fecha de referencia”;
 - b) Los importes adeudados por trimestres no completos de utilización son determinados en una base prorata.
 - c) Se procesan a través de una “LM mensual”, siempre que sea posible, o a través de una “LT mensual”, en los restantes casos.

E. Distribución de Información de Mercado

E.1. Acceso a información en tiempo real

52. Cuando la información de Mercado se destine a distribución (redifusión), tanto a otras Entidades, como a redes y usuarios internos, se aplican los precios que constan en la tabla siguiente.

Tabla 5 - Precios para Redifusión de Información de Mercado

Entidad	Valor Fijo (Anual)	Valor Variable
Vendors ⁽¹⁾	12.500 €	12,00 €/terminal/mês
Sub-Vendors ⁽¹⁾	6.000 €	12,00 €/terminal/mês

⁽¹⁾ Nota: redifusión con profundidad total en tiempo real

53. Los valores expresados en la Tabla 5 incluyen la puesta a disposición de una licencia GV API, siendo que si fueran exigidas licencias adicionales se aplican las condiciones expresadas en la Tabla 6.
54. Cuando la información de Mercado se destine a consulta y no redifusión o distribución, se aplican los precios mensuales que constan en la tabla siguiente.

Tabla 6 - Precios Mensuales para Consulta de Información de Mercado en Tiempo Real

Tipo de Licencia	Comisión
GV Viewer	500
GV API	500
TGW Link (downstream)	500
OMIPlus Market Window	50

Unidades: valores mensuales (€) por acceso o utilizador

E.2. Acceso FTP a la información por fichero

55. OMIP facilita información histórica y de final de sesión relativa al Mercado, mediante acceso FTP a ficheros electrónicos. Por el suministro de este servicio es adeudado el pago de un montante fijo anual de 750 €, procesado en una base anual prorratea a través de una “LM mensual”, cuando se trate de un Miembro, o de una “LT mensual”, en los restantes casos.

E.3. Acceso a información vía sitio de Internet

56. OMIP facilita en su sitio de internet (www.omip.eu) información sobre el Mercado, con base en tres modalidades de acceso:
- Acceso libre;
 - Sometido únicamente a registro previo;
 - Sometido a registro previo y al pago de un montante cuyo valor y forma de liquidación son especificados en el propio sitio de internet.

E.4. Discontinuidad de los servicios

57. Cuando se cancela un acceso a la información del Mercado, mencionado en esta sección E, por iniciativa del suscriptor, no hay lugar a la devolución de cualquier parte de las comisiones adeudadas hasta esa fecha.

E.5. Procedimiento

58. Los montantes fijos indicados en las Tablas 5 y 6:

- a) En una situación de cruce, son adeudados el primer día de cada año en relación a todo ese año;
- b) En el momento de la suscripción del servicio, se determinan en una base anual prorata tomando como “fecha de referencia” la fecha en que se firma el acuerdo de acceso a la información;
- c) Son objeto de una “LM mensual”, cuando se trate de un Miembro, o de una “LT mensual”, en los restantes casos.

59. El montante variable indicado en la Tabla 5, cuando es aplicable, se determina trimestralmente por OMIP, con base en el número de terminales que utilizan el servicio, siendo adeudado en una base trimestral, considerando la siguiente secuencia:

- a) Comunicación / verificación del número de terminales en las primeras dos semanas tras el final de cada trimestre;
- b) Liquidación en los términos acordados con el suscriptor.

F. Tecnologías de Acceso a los Sistemas de Negociación y de Compensación

F.1. Definiciones

60. Los precios indicados en la Tabla 7 se refieren específicamente a la tecnología seleccionada y no al estatuto de la Entidad, sea o no Miembro, por lo que las Entidades que asuman, por ejemplo, simultáneamente el estatuto de Miembro ante OMIP y OMIClear, sólo podrán requerir una conexión a las Plataformas de Negociación y de Compensación.

61. Siempre que distintas Entidades compartan una solución tecnológica de acceso común a las Plataformas de OMIP (Negociación) y OMIClear (Compensación), los precios indicados en la Tabla 6 se aplican únicamente a la Entidad responsable de dicha solución tecnológica de acceso, la cual tendrá que estar inequívocamente identificada, así como la respectiva Entidad responsable de la liquidación de las comisiones de conexión.

62. Son adeudados por la Entidad responsable de la solución tecnológica de acceso los importes que figuran en la tabla siguiente.

Tabla 7 – Precios de las Varias Formas de Acceso Tecnológico a las Plataformas de Negociación y de Compensación

Tecnología de Acceso	Preço Fijo Inicial	Precio Anual de Mantenimiento
Línea Dedicada	1.000 €*	1.000 €
Internet	0 €	0 €

* Este valor es independiente de ancho de banda de acceso empleada hasta 2048Mbps.

F.2. Procedimiento

63. El precio fijo inicial mencionado en la Tabla 7:
- Es adeudado en el momento en que la Entidad solicita la conexión;
 - Es objeto de una “LM mensual”, cuando se trate de un Miembro, o de una “LT mensual”, en los restantes casos.
64. El precio anual de mantenimiento mencionado en la Tabla 7:
- En una base continua, es debido en el primero día de cada año relativamente a todo ese año;
 - En el momento de suscripción del servicio, es determinado en una base pro rata, tomando como “fecha de referencia” la fecha de inicio del acceso a la tecnología en causa, mismo que sea para efectos de pruebas;
 - Es objeto de una “LM mensual”, cuando se trate de un Miembro, o de una “LT mensual”, en los restantes casos.
65. En el caso de que la Entidad altere el tipo de tecnología de acceso, es adeudado el precio fijo inicial de la nueva tecnología seleccionada, no habiendo lugar a cualquier recuperación en relación a los montantes ya asumidos con respecto a la tecnología no renovada.

G. Reorganizaciones y Cese de Actividad

66. Cuando hay lugar a una reorganización empresarial, en particular una fusión, adquisición o restructuración, en que esté implicado un Miembro del Mercado, la transferencia de Posiciones puede procesarse, siempre que operativamente sea posible, a través de Transferencias o de Operaciones Bilaterales, aplicándose, a ambas partes implicadas, el coste previsto en estas Tarifas para el registro de Operaciones Bilaterales entre distintos titulares.
67. La disposición prevista en el punto anterior se aplica, con las debidas adaptaciones operativas, a las situaciones en que un Miembro pretenda transferir todas las posiciones de una cuenta que gestiona, a una cuenta del mismo titular gestionada por otro Miembro.
68. Las comisiones mencionadas en los dos puntos anteriores son adeudadas con el registro de las Posiciones, siendo el respectivo valor incluido en la liquidación financiera diaria correspondiente a la sesión de mercado en que se materializa el registro.
69. Cuando hay lugar al cese de actividad de un Miembro o IOB son devueltas, en una base anual prorata, los montantes: de las comisiones de mantenimiento anual, de las licencias de acceso a la Plataforma de Negociación, del precio anual de mantenimiento del acceso por línea dedicada a la Plataforma de Negociación y de las licencias de acceso a la información de Mercado, tomando

como “fecha de referencia” el último día del mes en que el Miembro o IOB cesa su actividad, pudiendo ser utilizado otro medio de pago aparte de la LFD.

H. Formación

70. Los precios y medio de pago de las acciones de formación organizadas por OMIP son definidos caso a caso, siendo divulgados con el respectivo programa.

I. Exámenes de Certificación de Responsable de Negociación

71. Por cada examen de certificación para Responsable de Negociación son adeudados 100 €, adoptándose una liquidación “LM mensual”, cuando se trate de un Miembro, o de una “LT mensual”, en los restantes casos.

72. Cada Miembro Negociador tiene derecho a la realización, sin ningún coste, de tres exámenes de certificación de Responsable de Negociación. Dicha facilidad se aplica desde el momento en que la Entidad haya procedido al inicio de la instrucción de su proceso de adhesión ante OMIP.

J. Política de Descuentos

73. OMIP puede aplicar de forma distinta las presentes Tarifas, a todos o a determinado tipo de agentes, por ejemplo Market Makers, especialmente concediendo descuentos que pueden alcanzar la totalidad de los montantes aquí previstos.

74. Los descuentos mencionados en el punto anterior tanto pueden afectar directamente los valores cobrados, como ser realizados mediante devolución, en las condiciones expresadas por OMIP.

K. Servicio de Comunicación y suministro de Informaciones en el ámbito de REMIT

K.1. Definiciones

75. OMIP disponibiliza un servicio de comunicación y suministro de información (“reporting”) en el ámbito del artículo 8º del Reglamento (UE) nº 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo del 25 de octubre de 2011 (REMIT), concretado por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1348/2014 de la Comisión del 17 de diciembre de 2014.

76. El servicio referido en el número anterior incluye las tres modalidades siguientes:

- a) Reporte directo de la información a ACER, actuando OMIP como Registered Reporting Mechanism (RRM)
- b) Puesta a disposición de la información preparada en el formato de las especificaciones requeridas por ACER, por medio de un servicio electrónico seguro de transferencia de ficheros (Secure FTP).
- c) Envío de la información preparada en el formato de las especificaciones de ACER a otro RRM con el cual OMIP esté interconectado.

77. Por el servicio de “reporting” en el ámbito de REMIT, son debidos los siguientes valores expresados en la tabla siguiente:

Tabla 8 – Precios de las varias modalidades del Servicio de Comunicación y Suministro de Información en el Ámbito de REMIT

	Valor Base	Valor c/ descuento
Miembro Negociador	240	180
Miembro Negociador Light	120	90

Unidades: valores mensuales (€)

78. Los valores con descuento definidos en la Tabla 8 anterior se aplican a aquellos agentes que se adhieran al servicio de “reporting” de las dos entidades del Grupo OMI que ofrecen este servicio: OMIP y OMIE.

K.2. Procesamiento

79. Las comisiones debidas por la prestación del servicio de Comunicación y suministro de Informaciones en el ámbito de REMIT indicadas en la Tabla 8:

- a) Son debidas y facturadas por OMIP en el último día de cada trimestre de calendario que constituye, para el efecto, la “fecha de referencia”.
- b) Los valores debidos por trimestre no completos de utilización son determinados en una base de pro-rata.
- c) Se procesan a través de una “LM mensual”, siempre que sea posible, o a través de una “LT mensual”, en los restantes casos.

L. Discriminación en la Liquidación Financiera Diaria

80. Todos los adeudos incluidos en la liquidación financiera diaria son objeto de discriminación ante el Miembro Negociador deudor, mediante envío de comunicación hasta el Día de Negociación anterior a la fecha-valor de la liquidación, sin que se efectúe cualquier discriminación ante, si fuera el caso, su Miembro Compensador.

M. IVA, Facturación y Pagos

81. A los montantes presentados en estas Tarifas se añade el IVA al tipo legal en vigor en Portugal.
82. No se liquida IVA por las entidades no residentes, siempre que prueban que son sujetos pasivos de IVA en su respectivo país¹.
83. OMIP remite a las Entidades, facturas/recibo durante los primeros 5 (cinco) Días de Negociación de cada mes en relación a las comisiones cobradas durante el mes anterior y a las devoluciones a que tengan derecho.

N. Entrada en Vigor

84. Las presentes Tarifas entran en vigor el día 4 de enero de 2016.

¹ Artº 6º n.º9 línea a) y b) del Cod. IVA.